

ADMINISTRACION.

6, PÍNO, 6.
BARCELONA.

PUNTOS DE SUSCRICION

BARCELONA.

En la Administración, 6, Píno, 6, y en las principales librerías.

MADRID.

San Martín. Puerta del Sol, 6, y en el resto de España y Américas en casa de todos los corresponsales de esta Administración.

SUSCRICIONES Y ANUNCIOS

DEL EXTRANJERO:

GUSTAVO BENTFELDT.

Madrid.

Pedidos y reclamaciones á la Administración, 6, Píno, 6, Barcelona. Pueden hacerse las suscripciones desde fuera, dirigiéndose á la Administración y acompañando su importe en sellos de correo.

REAL DECRETO

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto.—A propuesta de mi Consejo de ministros, y usando de las facultades que me concede el párrafo segundo de la Constitución de la monarquía,

Vengo en decretarlo lo siguiente: Que se concedan las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución en el territorio de la Península, á reserva de que el gobierno sonde oportunamente esa medida á la aprobación de las Cortes.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El presidente interino del Consejo de ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Entre las garantías suspendidas, hay la libertad que el artículo 12 de la Constitución concede á todo español de emitir libremente sus ideas y opiniones de palabra ó por escrito.

El día 10 de este mes, como saben nuestros lectores, fué declarado en estado de guerra este distrito militar.

La prensa está prevenida para no dar mas noticias que las oficiales.

Para que se comprenda la situación creada al ciudadano por la suspensión de garantías decretada por el Gobierno y á cuya sombra debe publicarse hoy La Mosca, copiamos á continuación el texto de la ley. El texto que dá al Gobierno la facultad de suspenderla y las referentes al alcance y significación de éstas, son las siguientes:

«Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y párrafo primero, segundo y tercero del 13, no podrán suspenderse en toda la monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias.

«Solo en estado reunidas las Cortes, y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías á que se refiere el párrafo anterior, poniendo su decisión á la aprobación de las Cortes en el primer período de sesiones.

«Vengo en ningún caso se suspendirán mis garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

«Atampoco en los casos á que los civiles podrán establecer otra presión que la prescrita previamente por la ley.

«Artículo 4.º que se refiere el anterior.

«Art. 6.º. Ningún español, ni extranjero, podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben.

«Todo detenido sea puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al ser de la detención.

«Esta detención se dejará sin efecto, ó elevará á prisión, dentro de las veinticuatro horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

«La providencia que se dicte se notificará al interesado dentro del mismo día.

«Art. 5.º. Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandato judicial, salvo el caso de flagrante delito.

«El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó responderá en el presunto caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la prisión.

«Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder ante la falta de cumplimiento de las leyes.

«El registro de papers y la visita que se verificará siempre á presencia del enfermo ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo punto, serán obligatorios.

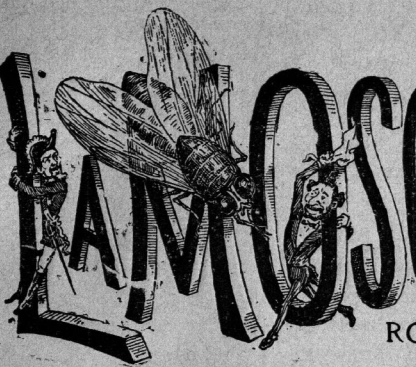
«Art. 3.º. Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia, sino en virtud de mandato de autoridad competente y en los casos previstos por la ley.

«Art. 13. Todo español tiene derecho: a) de libre tránsito por el territorio de España, sin sujeción alguna, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

b) de reunirse pacíficamente.

c) de reunirse para los fines de la vida humana.

Todos estos derechos quedan en suspenso.



ROJA

PERIÓDICO POLÍTICO JOCO-SÉRIO

SE PUBLICA A LO MENOS UNA VEZ CADA SEMANA

LA MOSCA ROJA, número corriente cuesta 15 céntimos de peseta en toda España.— Queda absolutamente prohibido á los revendedores exigir un precio mayor por ella

PRECIOS DE SUSCRICION.

BARCELONA. 8 Rs. Tres meses. 16 » Seis meses. 32 » Un año. 64 »

PROVINCIAS. Seis meses. 16 » Un año. 32 »

ULTRAMAR Y ESTRANJERO Seis meses. 40 » Un año. 80 »

NÚMERO SUERTO CORRIENTE,

ORDINARIO En Barcelona, 4 CUARTOS. En el resto de España, 15 Cs. de Pts.

NÚMERO ATRASADO,

En toda España, 25 Cénits. de Peseta.

REGALOS A LOS RES. SUSCRITORES

Verificándose la suscripción por 1.º año, pueden obtenerse las ventajas siguientes:

- 1.º—Rebaja de un 10 por 100 sobre todas las obras que publica la administración de este periódico, 6, Píno, 6, Barcelona.
- 2.º—Regalo del *Almanaque de la Morca* para 1883.

DETENCION

Nuestro compañero y amigo el distinguido jurisconsulto catalán D. Valentín Almirall, fué detenido á las 2 de la madrugada del sábado último por individuos de la policía en su casa habitación y de allí trasladado á los cuarteles militares de Atrazados.

Al día siguiente subióse al Castillo de Montjuich y encerrósele en uno de los calabozos que existen debajo de la batería que mira al mar. Allí le visitamos nosotros.

Más tarde se le instaló en uno de los pabellones de detenidos, donde ha permanecido hasta el último lunes por la tarde, en que fué soltado, comprendiendo algunos horas de pues un viaje á Francia, que deseamos haya verificado con toda felicidad.

Durante su estancia en el referido castillo ha sido objeto de toda clase de atenciones por parte del Sr. Gobernador del mismo D. J. de Ochotorena, dignísimo caballero á quien desde las columnas de La Mosca, mandamos la expresión del más profundo agradecimiento.

SANTO DEL DIA

Martirologio.

SAN LUIS ORISPO Y CONFESOR, Y OTROS BENEDITOS.

Dejaremos á los demás beneditos y nos ocuparemos hoy con San Luis.

San Luis, más célebre por su santidad y sus milagros que por su alcuria, fué por su padre sobrino de San Luis rey de Francia, y por su madre sobrino de Santa Isabel. Nació en Brínolet el año 1274, siendo segundo hijo de Carlos II el Gotoso, rey de Nápoles y de Sicilia.

En la infancia de Luis todo era superior á su edad, todo era en el mancebo de juicio, y tanto su circunspección, como la gravedad de sus costumbres llamaban la atención de cuantos le conocían. Nunca tuvieron sus años necesidad de hacerle la menor advertencia en orden al cumplimiento de sus pequeñas obligaciones; ante pabese á sus instrucciones por aquella natural inclinación á la piedad con que poseía haber nacido con él.

El año de 1284, dos años después de la revolución general de Sicilia, el rey de Aragon se hizo á la vela para ponente á Medina, y en el camino se dió un combate naval, en que Carlos II, en óches principe de Salerno y padre de nuestro Santo, fué hecho prisionero por los aragoneses tres días antes que llegase el rey Carlos, su padre, que venía en su socorro con gran número de bagajes. Murió este pocos meses después; y el rey Carlos II estuvo cuatro años prisionero, de lo que salió á las ancias y por la negociación del papa Nicolás IV y de Felipe el Hermoso, rey de Francia, los cuales se obligaron á hacer que Carlos, conde de Vois, renunciase á sus derechos á la corona de Aragon, y á renunciar en que el Papa diera á Jaime el Aragon la investidura del ducado de Sicilia, entregando en rehenes, para el cumplimiento del tratado, á sus tres hijos (uno de los cuales era nuestro Santo), con cincuenta gentiles hombres. Contaba Luis solo catorce años, cuando fué enviado á Cataluña para que se pusiese en libertad á su padre.

En Cataluña, contrajo un amor tan particular á los religiosos de San Francisco, que no se podía separar de ellos y consiguió, en fin, de los superiores, que siempre dur-

miesen dos en su cuarto. Pasaba con ellos en diferentes ocupaciones, la mayor parte del día y de la noche. Rezaba todos los días el oficio divino y el oficio parvo, á los que añadía el de la Pasión y otras muchas devociones. Contébase cada día sus oraciones, para su uso con el mayor pureza y devoción al santo sacrificio; y cómo tenía por cierto la ciudad de Barcelona, nunca salía de casa sino para ir á la Iglesia ó á los hospitales, donde pasaba horas enteras sirviendo en los oficios caritativos.

Tuvo también por maestros suyos en las ciencias á los religiosos de San Francisco, en cuya escuela adelantó mucho en la filosofía y en la teología, cultivando aquellos hábiles maestros la agilidad de su ingenio; de manera que se halló capaz de defender y disputar sobre los puntos más sutiles de la teología escolástica.

Habiendo caído gravemente enfermo en el castillo de Sura, hizo voto de abrazar la regla de San Francisco. Si Dios le restituía la salud, intención ya muy antigua en nuestro Luis; pero que le tenía reservado dentro de su corazón por no irritar al rey. Fué puesto en libertad con sus dos hermanos, y los demás que estaban en rehenes; como el año 1294. Era uno de los artículos del tratado, el casamiento de su hermana la princesa doña Blanca con el rey de Aragon, y para afianzar más el enlace, resolvieron las dos cortes hacer un doble matrimonio, casando á Luis con la princesa de Mallorca, hermana del rey. Era muy poderosa la tentación.

El papa Bonifacio VIII, había visto á Luis al volver de Cataluña, y formó tan superior concepto de su eminente virtud, que desde entonces hizo ánimo de elevarle á las primeras dignidades de la Iglesia. Vaco el obispado de Tossa á la corte de Roma, por la muerte de su predecesor, Mascaron, y el papa le previó en nuestro Santo, aunque á la sazón solo tenía 22 años. Fue grande su repugnancia á aceptarle, por el deseo que tenía de vivir en religión y en ociosidad; pero se vio precisado á obedecer al papa y al rey. Obligado, en fin, á admitirle, consiguió que á lo menos le desearan cumplir antes el voto que tenía hecho de entrar en la religión de San Francisco, como lo ejecutó en Roma con beneplácito de su Santa Sede.

La nueva dignidad solo sirvió para hacer más visibles su humildad y su mortificación. Nunca dejó después el hábito de la orden; su cama, sus muebles, su tren, todo era á pobre y aquella ejemplar pobreza en un príncipe tan grande, añadía mucho esplendor á la dignidad Episcopal. Partió de Roma para su obispo, sin dispensarse en el viaje en sus acostumbradas mortificaciones. Hospedose en Sena en el convento de San Francisco, donde al momento se trató como cualquiera otro fraile, sin admitir la más mínima distinción, yendo después de comer con todos los demás á freír los platos de la cocina. En Florencia no admitió una magnífica celda que le ofrecieron, y ricamente alhajada, acostándose en una cama común.

El ardor y el teson con que emprendió la conversión de los judíos y de los herejes que inficionaban toda la provincia, produjo admirables efectos. Pero no pudo permanecer mucho en la tierra un fruto que estaba tan maduro para el cielo. Previsado á hacer un viaje á la Provenza, cayó enfermo en el día de San Andrés. Tenía determinado pasar á Roma para renunciar al obispado, como se trató de resolver de vivir el resto de sus días en el retiro de una celda, cuando el Señor le dió á entender que le quería premiar sus méritos y su labor. Después de haberse parido, recibió su fervor. El día de la Asunción, cuando se administrasen el Santo Viático, que recibió de rodillas y desahuciándose en dulces lágrimas. Lo restante de su enfermedad fué una continua oración. Rezaba incesantemente la Sala-

LA MOSCA ROJA



NUEVO SISTEMA DE COLONIZACION

Muertos los egipcios por el cólera, poblarán los ingleses el país.

